

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 008

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 017/14 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 80/14, QUE RATIFICA EL CONVENIO Nº 16496, REFERENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO .

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21 ENE 2014

MESA DE ENTRADA

008

FOLIO 178

FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO N°	HORA
034	10:45
FIRMA	

NOTA N° 017
GOB.

USHUAIA, 14 ENE. 2014

SEÑOR PRESIDENTE COMISION N° 2:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 80/14, por el cual se ratifica el Convenio sobre la Implementación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, registrada bajo el N° 16496, celebrada con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

[Firma]

[Firma]
María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Reunir a Secretaria Legislativa a los
efectos que como piden.-
Ush, 20/01/14*

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA COMISION N° 2 A/C
DEL PODER LEGISLATIVO
Leg. Pablo Daniel BLANCO
S/D.-

[Firma]
Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
A/C Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 10 ENE. 2014

VISTO el Expediente N° 14242-SD/13 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Convenio sobre la Implementación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina – Ley Nacional N° 25422 de la cual la Provincia adhirió mediante Ley N° 547, suscripto el día veinticuatro (24) de Julio de 2013, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Ing. Ftal. Fabián Andrés BOYERAS, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación representado por el Sr. Norberto Gustavo YAHUAR.

Que el Convenio citado ha sido registrado bajo el N° 16496, siendo procedente su ratificación y remisión a la Legislatura Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en sus cinco (5) Cláusulas el Convenio sobre la Implementación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina – Ley Nacional N° 25422, de la cual la Provincia adhirió mediante Ley N° 547, suscripto el día veinticuatro (24) de Julio de 2013, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Ing. Ftal. Fabián Andrés BOYERAS, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación representado por el Sr. Norberto Gustavo YAHUAR, registrado bajo el N° 16496, cuya copia autenticada forma parte del presente. Ello por los motivos expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Remitir a la Legislatura Provincial en el marco de los artículos 105 inciso 7 y 135 inciso 1 de la Constitución Provincial.

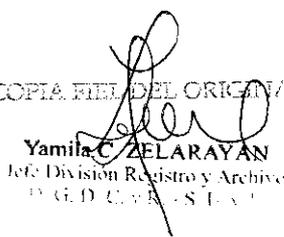
ARTÍCULO 3°.- Notificar Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO N° 0080 / 14




Abogada Gabriela Muñoz Sticcardi
Ministro de Infraestructura, Obras
y Servicios Públicos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYAN
Jefe División Registro y Archivo
D.G.D.U.P. - S.T.A.


María Fabiana Roca
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



EXPEDIENTE N° SOL: 0288884/12

CONVENIO N° 151-



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Minimiliano Vazquez
Director General de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 09 SEI 2013
RACION N° 16496

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA – LEY N° 25.422

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante MAGyP, representado en este acto por el señor Ministro Don Norberto Gustavo YAUHAR, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina instituido por la Ley N° 25.422 y prorrogada por la Ley N° 26.680, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, Piso 1°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte; y por la otra la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Ingeniero Forestal Don Fabián BOYERAS, con domicilio en la calle San Martín N° 1401 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, ad referendum de la Sra. Gobernadora, en adelante las partes, manifiestan:

Que mediante la Ley N° 25.422 y su Decreto reglamentario N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002 se instituyó el RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA, en adelante el RÉGIMEN, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que posibiliten la sostenibilidad a través del tiempo y, consecuentemente, permitan mantener e implementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural. Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 25.422 la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA,

MAGYP
ACUERDO
= 318
1458

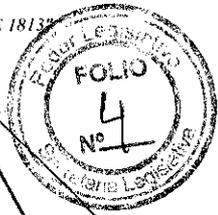
[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
[Signature]
Yamila C. ZELARAYAN
Jefe División Registro y Archivo
D.G.D. 439/84



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 09 SET. 2013
BAJO Nº 16496



Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.A. y T.

GANADERÍA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que mediante el Artículo 15 de la Ley Nº 25.422 se crea el fondo fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina, en adelante FRAO, a los fines de solventar los desembolsos derivados de la aplicación del RÉGIMEN.

Que mediante Resolución Nº 199 de fecha 10 de abril de 2012 del MAGyP se dictó un nuevo Manual Operativo del RÉGIMEN donde se describen con detalles las actividades comprendidas en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.422.

Que la PROVINCIA ha adherido al mencionado RÉGIMEN mediante la Ley Provincial Nº 547, promulgada por el Decreto Nº 832 de fecha 24 de abril de 2002.

Que de conformidad con el Artículo 22 del Anexo al Decreto Nº 1.031/02, la PROVINCIA ha constituido una Unidad Ejecutora Provincial, en adelante UEP, a los fines de la aplicación del RÉGIMEN en su ámbito. La UEP actúa como organismo local a fin de planificar, ejecutar y supervisar los programas regionales y provinciales, en el ámbito territorial de acuerdo a la política sectorial establecida por la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que en tal marco, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1. Las partes acuerdan ejercer todas las acciones tendientes a alcanzar los objetivos referidos en el RÉGIMEN instituido por la Ley Nº 25.422, modificada por la Ley Nº 26.680, reglamentada por el Decreto Nº 1.031/02 y por la Resolución Nº 199/12 del MAGyP aprobatoria del Manual Operativo y toda otra norma complementaria que en el futuro se dicte propiciando la adopción de las medidas convenientes para lograr los objetivos previstos.

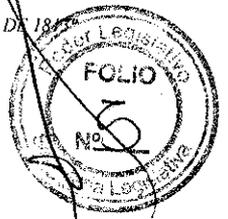
MAGYP
ACUERDO
2398
1458

Yo copia y firmo el original
Yanina CAZELARAYÁN
Jefe División Registro y Archivo
D.G.D.C.A.R.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 09 SET. 2013
BAJO Nº 16.496



Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

CLÁUSULA SEGUNDA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MAGYP

- 2.1. El MAGyP, como Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN, tendrá las facultades y obligaciones contenidas en la Ley Nº 25.422, en el Decreto Nº 1.031/02 y en la Resolución Nº 199/12 del MAGyP a los fines de la aplicación e implementación del RÉGIMEN y del FRAO.
- 2.2. El MAGyP tendrá la facultad de supervisar y controlar la utilización de los recursos, ejecución de proyectos y/o planes de trabajo, seguimiento y control de los programas dependientes del RÉGIMEN.
- 2.3. El MAGyP tendrá la facultad de requerir a la PROVINCIA la información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

- 3.1. La PROVINCIA se compromete a designar un representante que presidirá la UEP. Podrá a su vez designar un suplente que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento.
- 3.2. La PROVINCIA se compromete a asegurar que la UEP cumpla con las facultades y obligaciones de conformidad con las disposiciones de la Resolución Nº 199/12 del MAGyP.
- 3.3. La PROVINCIA se compromete a proveer las instalaciones físicas, equipamiento, mobiliario, recursos humanos y movilidad necesarios para la organización e implementación del RÉGIMEN en su jurisdicción.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN - CUENTA BANCARIA

- 4.1. El FRAO podrá sólo efectivizar las transferencias en la medida que la UEP, con

ES COPIA DEL ORIGINAL
Vanilla C. ZELARAYÁN
Jefe División Registro y Archivo
D.G.D. A.R. S.L. y T.

MAGYP
ACUERDO 2318
1458

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
09 SET. 2013

FECHA.....
BAJO Nº..... 16496



Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

supervisión de la PROVINCIA arbitre los medios necesarios para la apertura de una cuenta bancaria especial abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con las siguientes características:

- 1) Denominación de la Cuenta: FRAO- UEP PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. (Con CUIT del FRAO).
 - 2) Tipo de cuenta: Cuenta corriente especial receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional.
 - 3) Leyenda en el formulario de apertura: "Esta cuenta estará sujeta a las auditorías que establezca en forma oportuna el FRAO".
 - 4) Personas habilitadas y responsables en dicha cuenta: i) Presidente de la UEP, ii) Coordinador Provincial.
- 4.2. El FRAO podrá depositar en la cuenta de la UEP los gastos de administración y aportes no reintegrables solicitados por la UEP.
- 4.3. Para los casos en que la PROVINCIA opere con el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, la Tesorería de la PROVINCIA deberá emitir una resolución autorizando de manera excepcional la apertura de una Cuenta Bancaria especial receptora o recaudadora y pagadora de fondos en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en virtud del presente Convenio. En su defecto, deberá reemplazar la mencionada cuenta especial por una Cuenta Escritural específica en la medida en que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, suministrando los extractos de dicha cuenta a los Órganos Nacionales de Control competentes.
- 4.4. La operatoria de compras de bienes y servicios se deberá realizar conforme a las disposiciones de procedimientos administrativos nacionales.
- 4.5. Para los casos en que a la fecha de suscripción del presente Convenio, existan fondos transferidos en el marco del RÉGIMEN y no puedan ser ejecutados debido a

MAGYP
ACUERDO 22.18
1458

ENCUENTRA EL ORIGINAL
Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe División Registro y Archivo
D.G.D. CONTROL Y REGISTRO



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 09 SET. 2013
BAJO Nº 16496



Maximiliano Valenzuela Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

que la PROVINCIA opera con el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, la PROVINCIA se compromete a arbitrar los medios para liberar los mismos o bien devolverlos al FRAO.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

- 5.1. La duración del presente Convenio será de DIEZ (10) años a partir de la fecha de suscripción del mismo.
- 5.2. Dicho plazo podrá ser renovado por acuerdo escrito entre las partes. La renovación será por el plazo que las partes establezcan sujeto a que el RÉGIMEN sea prorrogado.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 24 días del mes de JULIO de 2013.

CONVENIO Nº 151

Ingeniero Forestal Don Fabián BOYERAS
Secretario de Desarrollo Sustentable y
Ambiente

Ad referéndum de la Señora Gobernadora de
la Provincia de TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Señor Don Norberto Gustavo YAUHAR
Ministro de Agricultura, Ganadería,
y Pesca

Autoridad de Aplicación

MAGYP
ACUERDO
2317
1458

ES COPIA DEL ORIGINAL
Yamila C. FELARAYÁN
Jefe División Registro y Archivo
G.D.C.A. S.L. y T.